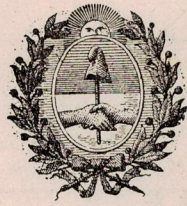


REPUBLICA ARGENTINA



CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS

Año 1909

Expediente N° 1 Abril 26 Archivado N°



Extracto Tebalon Terias - presenta su diploma de Diputado electo por el Distrito electoral de Santiago del Estero

COMISION

Mayo 5 P y Poderes

Handwritten mark

1909

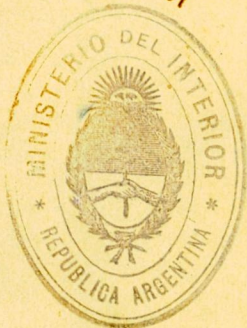
Junio

11

Se expidei Ord. del dia N. 4
Aprobada -

Al Archivo

El Poder Ejecutivo
Nacional
N.º 22



Buenos Aires, Julio 20/909

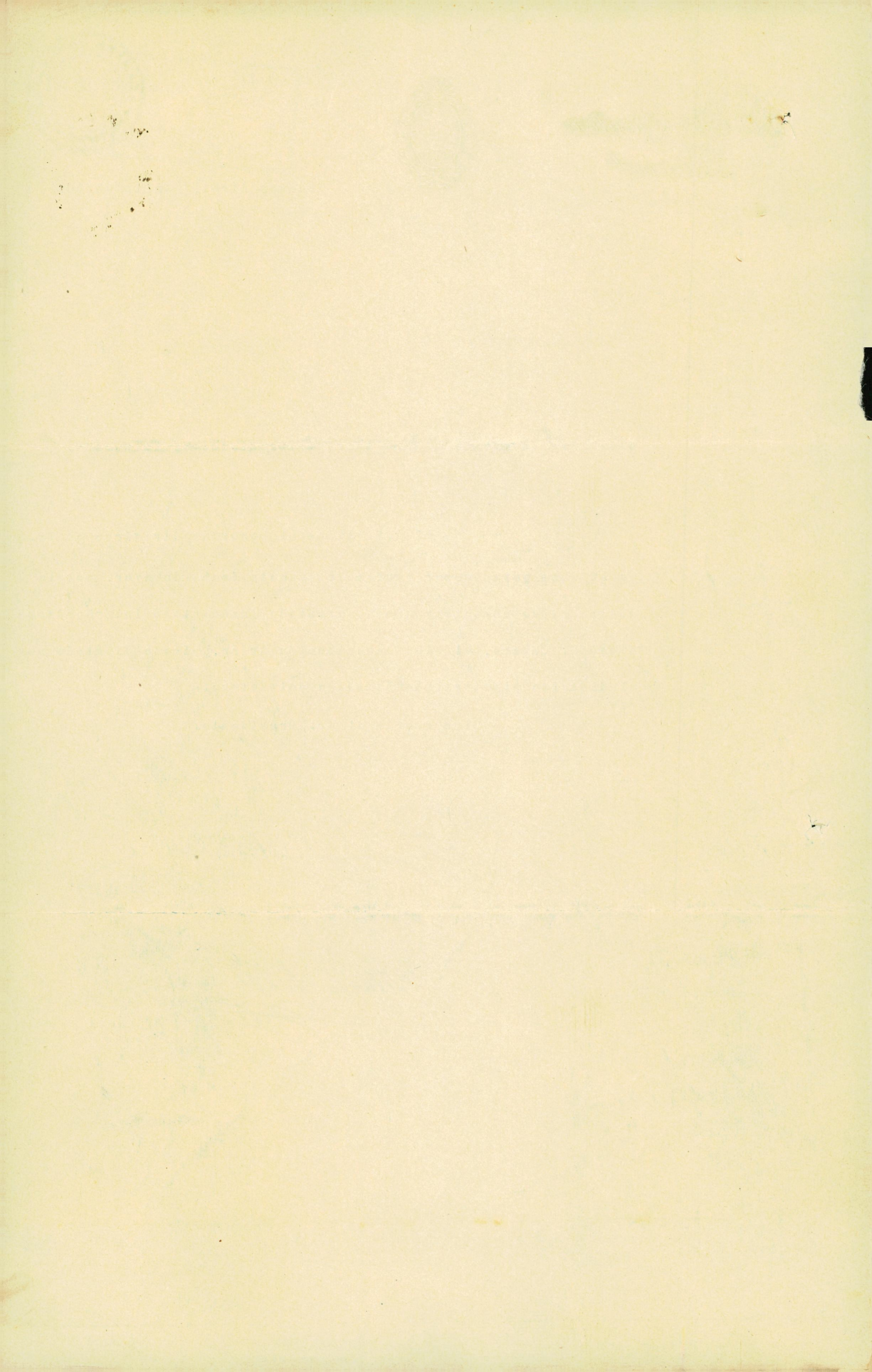
Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

El P.E. tiene el honor de dirigirse al Sr. Presidente para acusar recibo de su nota fecha de ayer, por la que se sirve comunicar que ha prestado juramento é incorporádose á esa H. Cámara, el ciudadano Absalón Arias, electo diputado por el distrito electoral de Santiago del Estero.

Dios guarde al Sr. Presidente.

J. Figueroa
Mario Huérfano

1-20-1909-



RECOMENDADO

N.º 147

REPÚBLICA ARGENTINA



TELÉGRAFO DE LA NACIÓN

Telegrama N.º

Señor Don

Calle

Via

241
Señor Secretario de la
Cámara de Diputados Congreso



RETRASMISIÓN

N.º del aparato

N.º original

Palabras

Empleado que lo recibió

De quién lo recibió

Categoría del despacho	Oficina	Hora	Empleado
			afl. <u>Uspunto</u> <u>Rdado</u>

Recibido de

A las

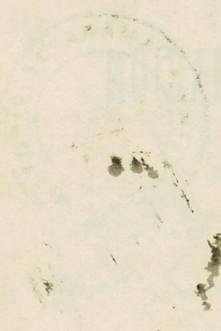
fecha

m. del día

á las

24 tel
27 tel
Santiago Estero
1:50 m. del día 12 junio de 1909
á las 12.36 p. m.

Recibí	su	telegrama de	
ayer	y	contestandolo manifiesto	
por	su	intermedio a	
la	comision	de	gaderes
de	la	H. Cámara	
que	de	las	acusaciones
referentes	a	actos	delictuosos
cometidos	en	la	eleccion
nacional	del	28	de
Tepreno	ultimo	han	sido
resueltas	las	tres	siguientes:
Resuacion	del	DE	Procurador
fiscal	contra	Domingo	Coronel
denunciado	por	la	mesa
escriutadora	de	haberse	presentado



REPUBLICA ARGENTINA

POSTAL

[Faint, illegible handwritten text in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the lower half of the page.]



Telegrama N.º

Señor Don

Calle

Vía



RETRASMISIÓN

N.º del aparato

N.º original

Palabras

Empleado que lo recibió

De quién lo recibió

Categoría del despacho	Oficina	Hora	Empleado
	2		

Recibido de

A las m. del día de 190
fechado á las m.

a	votar	con	libreta
afena,	aquien	absuehese	por
resultar	haber	cometido	el
hecho	por	error	devido
a	no	saber	leer.
sensación	de	Ramon	el
Castro	contra	los	Juñerros
de	la	Junta	electoral
el	señor	Presidente	de
la	registatura	Doctor	Manuel
Argañarés	el	que	señor
Juez	Federal	que	suscribe,
fundada	en	que	han
proclamado	un	falso	resultado
de	la	notación	a

TELEGRADO DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA



RETRASMISSION

[Faint, illegible handwritten text in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Telegrama N.º

Señor Don

Calle

Via



RETRASMISIÓN

N.º del aparato

N.º original

Palabras

Empleado que lo recibió

De quién lo recibió

Categoría del despacho	Oficina	Hora	Empleado
	3		

Recibido de

A las m. del día de 190

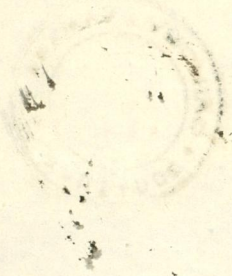
fecha

a las m.

hacer	el	escrutinio	general
de	la	elección	la
que	ha	sido	resuelta
por	el	señor	Procurador
fiscal	como	Jefe	suplente,
no	haciendo	lugar	a
ella	por	ser	incompetente
el	Juzgado	para	entender
en	el	causa	contra
las	mencionada	personas.	Denunciación
de	Ramon	Viz.	Castro
contra	el	Doctor	Raynerio
Rufones	Vieyra,	interceptor.	nominado
por	el	Ejecutivo	provincial
en	la	Sección	Figueras

TELEGRATO DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA



RETRASMISSION

Empty rectangular box, likely for a stamp or administrative use.

Extensive handwritten text in blue ink, appearing to be a telegram message. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the paper.



Telegrama N.º

Señor Don

Calle

Vía



RETRASMISIÓN

N.º del aparato

N.º original

Palabras

Empleado que lo recibió

De quién lo recibió

Categoría del despacho	Oficina	Hora	Empleado
	✓		

Recibido de

A las m. del día de 190

fechado

a las m.

por haber substanciado la
realización del acto electoral
y otras violaciones de
la ley que
ha sido fallada por
el Señor Defensor de
Incapaces como Jefe suplente,
no haciendo lugar a
ella por ser el
Juzgado incompetente tratándose de
un diputado a la
legislatura provincial. La resolución
de la primera causa
ha sido confirmada por
la cámara federal de

SECRETARÍA DE LA NACIÓN

REPÚBLICA ARGENTINA



RETRASMISION

[Faint, illegible handwritten text in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Telegrama N.º



Señor Don

Calle

Via

RETRASMISIÓN

N.º del aparato

N.º original

Palabras

Empleado que lo recibió

De quién lo recibió

Categoría del despacho	Oficina	Hora	Empleado
	5		

Recibido de

A las
fechado

m. del día

de 190

á las

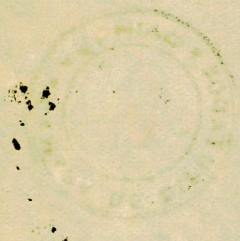
m.

~~Se daba la segunda ha sido consentida
 por el acusador y
 ha de la última
 hallase en apelación. Dios
 guarde á todos.~~

 J. R. Luna
 Juez Federal
 Oficial Arfute Recomendado

TELEGRAFOS DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA



RETRASMISION



Exp. N. 1-1909
Elección Lgo del
Externo

Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación

La H. Cámara de Diputados de la Nación



DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la elección practicada en el Distrito Electoral de Santiago del Estero, el día 28 de Febrero próximo pasado, por la que resultó electo Diputado al H. Congreso de la Nación, el ciudadano Absalón Arias.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, á 23 de Junio de 1909.

E. Leautaud

Alejandro Sarmiento
Secret

En el momento de la redacción de este informe

se han

realizado los trabajos de campo en las zonas mencionadas

de acuerdo con el programa de trabajo establecido

para el presente año, en el mes de mayo

del presente año, en el mes de mayo

del presente año, en el mes de mayo

COMISION de PETICIONES y PODERES



A la H. Cámara de Diputados:

La Comisión de Peticiones y Poderes, ^{en mayoría} ha estudiado los antecedentes de la elección practicada el día 28 de Febrero próximo pasado en el Distrito electoral de Santiago del Estero, por la que resultó electo Diputado al H. Congreso de la Nación el ciudadano Absalón Arias; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo 1º. Apruébase la elección practicada en el Distrito Electoral de Santiago del Estero el día 28 de Febrero próximo pasado, por la que resultó electo Diputado al H. Congreso de la Nación, el ciudadano Absalón Arias.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Junio 11 de 1909.

Luis de Zamora

Comisión

Alfredo Sáez

H. Comesa

COMISION de PETICIONES y PODERES



A la H. Cámara de Diputados:

La Comisión de Peticiones y Poderes, en minoría, ha estudiado los antecedentes de la elección practicada el día 28 de Febrero próximo pasado en el Distrito Electoral de Santiago del Estero, por la que resultó electo Diputado al H. Congreso de la Nación el ciudadano Delfín Vieyra; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la aprobación del siguiente:

DECRETO

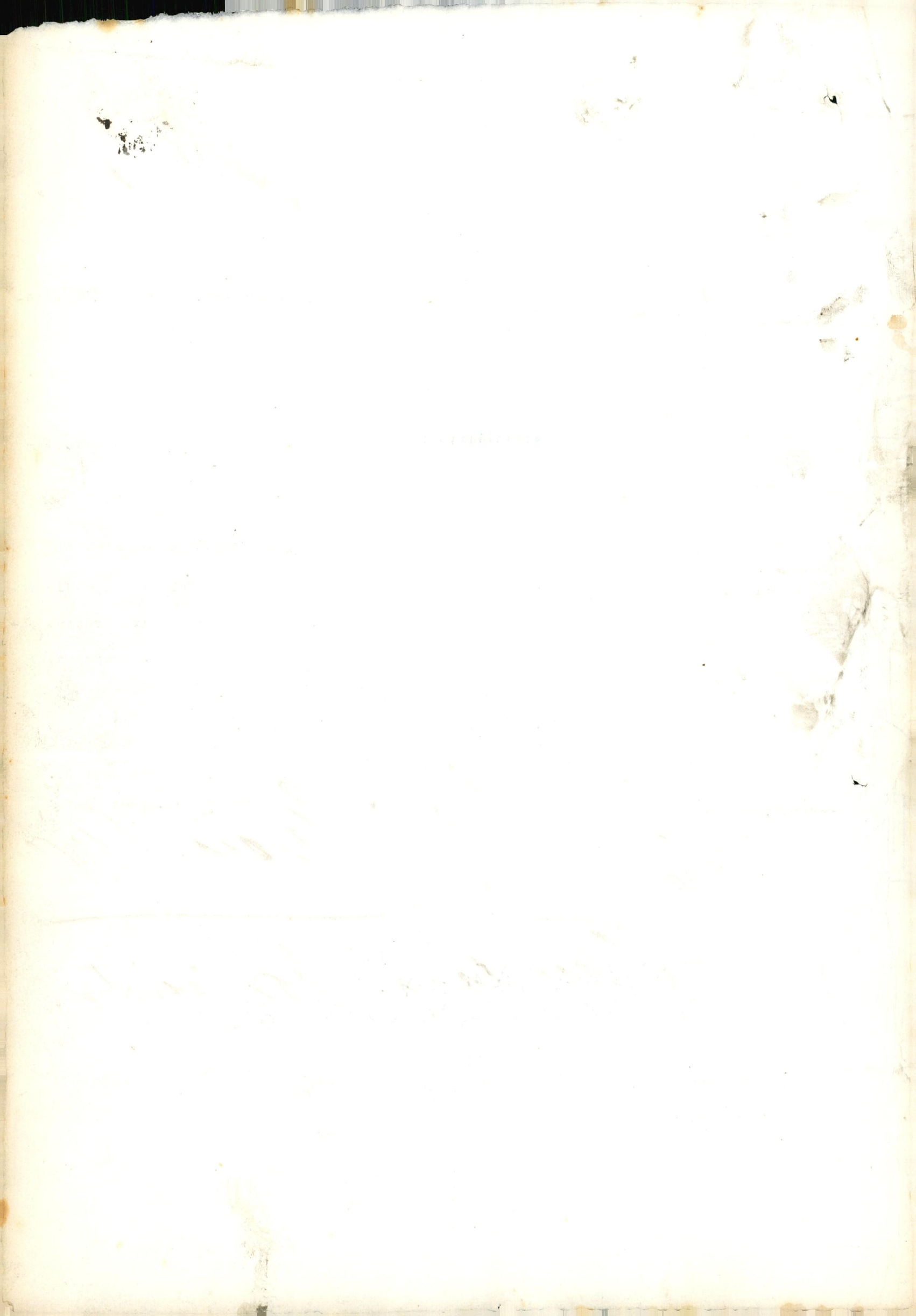
Artículo 1.º. Apruébase la elección practicada en el Distrito Electoral de Santiago del Estero, el día 28 de Febrero próximo pasado, por la que resultó electo Diputado al H. Congreso de la Nación el ciudadano Delfín Vieyra.

Artículo 2.º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Junio 11 de 1909.

Delfín Vieyra

Fundada por ley.



La
Honorable Cámara



en comisión

La Comisión de Peticiones y Poderes ha estudiado detenidamente los actos de la elección de un Dip. Nacional, realizadas en Santiago del Estero, el día 28 de Febrero del corriente año, fijado por decreto de convocatoria del P.E. de la provincia, con ~~(los)~~ los antecedentes remitidos por la Junta Electoral del distrito, que completan los de origen popular recibidos directamente por la H. Cámara, y esta Comisión, destinados todos al esclarecimiento de los hechos, cuyo conocimiento interesa á la verdad y á la legalidad del acto mismo.

El acto electoral se verificó con regularidad en toda la provincia, con pocas excepciones, y sin incidentes violentos, si se exceptúan los de dos ó tres mesas que felizmente no tuvieron consecuencias dolorosas y medidas de fuerza debidas á procedimientos del Interventor nombrado por el P. Ejecutivo en el Depto. de Figueroa, quien redujo á prisión á uno de los dirigentes del partido de la coalición, felizmente también por breve tiempo y sin desagradables ulterioridades.

Dado la animada discusión que presidió y subsiguió á la elección de que este informe se ocupa, ya en la Capital de Sgo. del Estero como fuera de ella, se hace necesario consignar que del examen de todos los antecedentes que se han tenido á la vista que perjudique la legalidad del acto electoral ó lo coloque en condiciones de singularidad con relación á todas las de su género en la República, siendo las irregularidades que en él se notan de índole general que nada perjudica el acto en sí; y á no ser el criterio que ha guiado á la Junta Electoral del distrito para hacer el cómputo de los votos, muy pequeño habría sido el esfuerzo que él exigiría á esta Comisión.

Por manera que, al descender á los detalles, es indispensable hacer referencia á las opiniones y procedimientos de la Junta



La Comisión de Estadística y Censos ha estado trabajando
 en los actos de la elección de un Diputado al Parlamento en 1924
 el día del voto el día 28 de Febrero del corriente a lo largo por
 decreto de convocatoria del R.E. de la provincia, con los
 resultados recibidos por la Junta Electoral del distrito, que com-
 pletan los de otras elecciones provinciales directamente con la U. C. A.
 y esta Comisión ha tratado de dar a conocer al electorado de los
 distritos como también interesa a la verdad y a la legalidad de
 estos datos.

El voto electoral se verificó con regularidad en toda la
 provincia con pocas excepciones y sin incidentes violentos al se-
 guir los de los tres meses que transcurrieron no tuvieron con-
 siderables alteraciones y medidas de fuerza debidas a que se ha in-
 teresado del interventor nombrado por el R. Ejecutivo en el Depto.
 de Figueroa, quien según se precisa a uno de los distritos del
 partido de la comarca, fuertemente también por breve tiempo y sin
 consecuencias de importancia.

Según la misma información que precedió y se refirió a la
 elección de un diputado en el año 1924, ya en la Capital de Rio de
 Janeiro como en otras partes se hizo necesario congregar a los
 electores para que se verificara el voto en el día 28 de Febrero que
 fuere la legalidad del voto electoral a lo largo de la comarca
 con la regularidad con respecto a todas las de su género en la
 República, siendo las irregularidades que en él se notan de índole
 general que nada perjudica el voto en sí y a no ser el crítico
 que se hizo a la Junta Electoral del distrito para hacer el cóm-
 puto de los votos, por equivocación de los electores que se exi-
 gieron en esta Comisión.

Por tanto que, al momento de las elecciones y procedimientos de la
 Junta Electoral de las provincias y procedimientos de la Junta



Electoral, con el fin de aproximarlos á principios y reglas uniformes, que mantengan la unidad de criterio, al juzgar los distintos incidentes que pueden perjudicar la validez de algunos actos electorales.

Sobre 168 mesas que forman el total del distrito de Santiago del Estero, se constituyeron 147, enviando todas sus actas respectivas á la Junta de distrito, con más tres duplicados del Dep. Río Hondo y son las 5- 6, y 3^{as} de la sección.

La Junta Electoral del distrito, ha escrutado 133 y excluido 17, incluso las duplicadas, por considerar que la circunstancia de ser dichas actas impresas ó manuscritas bastan por si solas para determinar su validez ó nulidad, porque, para valernos de las palabras que la Junta emplea: " Debe reputarse requisito esencial á la forma de tal instrumento público el de que venga en el cuaderno impreso que la ley determina" y constituye " la única autenticidad del acto electoral y por lo tanto su calidad de tal instrumento público".

La rigidez de criterio en este punto ha sido tal, que la Junta ha escrutado actas impresas, las cuales aparecen subscrip-
tas por personas que no figuran entre los sorteados como escrutadores- por ejemplo en la mesa 5 del Dep. de Río Hondo figura como conjuer el Señor Pedro José Valoi; ^{(bijo), y firma el acta Jose Valoi,} y lo que es más significativo, el acta misma no determina á qué elección se refiere, ni el distrito y sección electoral á que pertenece, ni el número de la mesa, ni la fecha y hora en que el acto empezó, omisiones sustanciales que la Junta Electoral ha pasado sin observar, sólo porque el acta venía impresa, lo cual le bastaba según su criterio para considerar-la auténtica.

Entre tanto, la Junta Electoral no ha escrutado, por considerar que no estaban llenadas las formas esenciales, actas que venían manuscritas consignando el hecho de haberles sido arrebatados á los escrutadores los cuadernos impresos, como la de la 5^a me-



Electoral, con el fin de aproximarse a principios y fines de las unidades
 que mantenga la unidad de criterio al hacer los cálculos in-
 ducidos que pueden producirse la validez de las unidades electo-
 rales.
 Sobre las mesas que forman el total del distrito de San-
 to Domingo, se constituyeron JAJ, existiendo todas las mesas res-
 pectivas en la Junta de distrito, con más tres duplicados del total.
 Río Hondo y con las 54 de la sección.
 La Junta Electoral del distrito de San Domingo y exco-
 nómica, por lo tanto, por considerarse que la organización
 de las mesas electorales y la impresión de las unidades electo-
 rales de las unidades de validez, porque cada vez que se ha
 fabricado con la Junta Electoral, "Dada reputación y calidad especial
 a la forma de tal instrumento público el de las mesas en el distrito
 no impreso que la ley determina" y consiguientemente "la única sustan-
 cial del acto electoral y por lo tanto en calidad de tal instru-
 mento público."
 La validez de criterio en este punto ha sido tal que la
 Junta Electoral de San Domingo, las cuales aparecen en el
 las por personas que no forman parte de la Junta Electoral de San Domingo
 como por ejemplo en la mesa 5 del Distrito Río Hondo, figura como
 congres el Señor Pedro José Valdez, y lo que se debe significar
 el acto mismo no garantiza a que elección se refiere, ni el distrito
 y sección electoral a que pertenece, ni el número de la mesa.
 ni la fecha y hora en que el acto impreso, con las unidades electo-
 rales de la Junta Electoral no puede ser observado, sólo porque el acto
 viene impreso lo cual he de estar según un criterio que considero
 la validez.
 Entre tanto, la Junta Electoral no ha escrutado, por con-
 siguiente, que no debían fijarse las mesas electorales, como que
 en la comprobación comparando el hecho de haberse sido arrebata-
 das a las elecciones por cada una impresa, como la de la 54.



-sa del Río Hondo (Aguada) cuyos ~~E~~scrutadores anticiparon un telegrama á la Junta denunciando el hecho que inhabilitaba para labrar actas que no fueran manuscritas , consignando sin embargo en su informe fs.5 v^{ta}. que si la denuncia ^{v se} confirmaba la omisión se justificaría.

Llama sobre todo la atención el proceder de la Junta Electoral al no haber escrutado las actas correspondientes á la sección electoral de Figueroa, también por el solo hecho de haber venido manuscritas cuando está probado hasta la evidencia, según el propio informe de la Junta f^s. 7 y siguientes, que en ninguna de las dos secciones "Figueroa y Boquerón" las actas impresas fueron entregadas á los escrutadores, por haber sido cambiadas casual ó intencionalmente enviándose las de la primera sección á la segunda y vice-versa, - separadas la una de la otra por 20 leguas de distancia , lo cual constituye, sin dejar al respecto duda alguna , el caso de fuerza mayor á que la Junta en su propio informe se refiere, según queda mencionado.

Las breves observaciones consignadas justifican á nuestro entender las reservas con que debe tomarse el escrutinio hecho por la Junta Electoral, sin mencionar otros de menor importancia que no escasean tanto en el acta como en el informe complementario.

La lucha electoral en Santiago del Estero se desenvolvió alrededor de dos candidaturas , sostenidas respectivamente, por agrupaciones políticas que se encontraban sobre el escenario frente una de otra- Era la una, la del Señor D. Absalón Arias, propiciada por el Partido Popular, centro político de reciente origen; y el Señor D. Delfín Vieyra que sostenía la coalición formada por dos partidos unidos.

El reciente cambio de Gobernador de la provincia fué la causa inmediata que permitió y preparó la lucha electoral, siendo digno de notarse la relativa desventaja en que se hallaba la Coalición por cuanto si bien el Señor Gobernador había ofrecido pres-



-cindir en la elección entregando su suerte á los partidos, no lo es menos que el personal de las autoridades civiles y políticas en la provincia se mantuvo tal y como lo organizó el gobierno anterior contra el cual se ~~habían~~ alzado en armas la Coalición produciendo un movimiento revolucionario que conmovió la provincia toda y alejó la buena voluntad de todo el personal contra el que iba dirigido.

En esas condiciones, la Coalición se vió obligada á entrar á la contienda con todas las desventajas y es dentro de ese criterio que debe apreciarse el conjunto y los detalles de una elección que ha debido exigirle un supremo esfuerzo de energías y de constancia para vencer los estorbos puestos á su triunfo ; en tanto que, el Partido Popular, elemento componente de la situación pasada, tenía como colaboradores y aliados esos mismos elementos.

Hecha esta aclaración, entremos al detalle de la elección misma.

A estar al escrutinio practicado por la Junta Electoral han sido escrutadas 133 mesas, dando este resultado: 9.916 votos de los cuales corresponden al Sr. Absalón Arias 5.642 - y al Sr. ~~Delfino~~ Vieyra 4.282, sin contar seis votos por otros ciudadanos - Ahora bien de las actas escrutadas la que corresponde á la mesa 5^a. del Dp. Río Hondo es manifiestamente nula, como queda establecido, por no tener los requisitos de la ley, como ser, la hora de la instalación de la mesa, ni quienes fueron los conjuces ni aun quien fué elegido presidente, lo que obligaría á deducir 74 votos al Sr. Arias.

El acta de la mesa 3^a- del distrito Río Hondo (Aguada) que la Junta Electoral ha escrutado solo por venir en papel impreso es así mismo viciosa, como se desprende del informe de la Junta, f^o 5; pues ella fué arrebatada á los escrutadores con el apoyo de la policía y no lleva á su pié la firma de los escrutadores legales, según lo acredita el telegrama original que corre en el expediente respectivo, caratulado "Conjuces de la 3^a mesa del Río Hondo," y explica y justifica el acta manuscrita labrada por los escrutadores



legales y que la Junta no tuvo en cuenta y de ~~los~~ ^{los} la que habría que eliminar 54 votos:- 40 al Sr. Arias y 14 al Sr. Weyra.

Por otra parte, la Comisión ^{de reunion} piensa que deben computarse los actds electorales del Dpt. Figueroa en sus dos secciones y que la Junta Electoral ha excluido según lo expresa en el acto de ~~el~~ escrutinio general por no venir ellos en papel impreso, sosteniendo que esta es "la única garantía de autenticidad del acto electoral" y su requisito esencial" que hace presumir que el acto electoral se ha verificado de acuerdo á la ley" "por ante los verdaderos escrutadores, en el lugar designado de antemano, con la intervención legal de las autoridades y bajo la fiscalización del pueblo convocado para dicho sitio; y tiene por objeto además evitar la posibilidad de elecciones dobles ó múltiples, mal tan grande como frecuente en los anales del país y que la ley lo ha tenido en cuenta para remediarlo" - Estas palabras pertenecen á la Junta Electoral y las reproducimos para transparentar su inconsistencia.

En ninguna parte de la ley electoral existe una sola disposición que establezca como elemento esencial el empleo de hojas con formularios de actas impresas en el acto electoral- El artº.63 dispone, que las Juntas Electorales de distrito entreguen (entregaránt también) á las mesas receptoras los registros ó padrones cívicos impresos con el formulario de un acta modelo común á todos los distritos electorales, lo que excluye el carácter singular que da la autenticidad al acta y al acto mismo, los cuales reciben su peculiaridad, el signo que los localiza justamente de las palabras manuscritas que deben completarla y su autenticidad de las firmas auténticas de los funcionarios legales á cuyo cargo está presidir y autorizar el acto. Son ~~est~~ ^{estos} detalles los que permiten distinguir un acta impresa de otra acta impresa y saber cual es aquella que corresponde á un determinado distrito electoral ó mesa determinada de una determinada sección - Sí, pues, lo que da autenticidad á una acta impresa son las palabras manuscritas que



lleen sus claros y la firma de los que presiden el acto, es superfluo y casi infantil sostener que esa autenticidad la reciben de los ~~conceptos~~ ^{cuadernos} impresos, generales y comunes de todas las mesas de todas las secciones electorales; ó en otra forma, de las palabras que los entrelaza comunicándoles una uniformidad perfecta, en una forma tal ^{que} sin estar llenadas y suscriptas es absolutamente imposible distinguirlos y localizarlos-

Ahora bien; las actas de Figueroa, en lo que se refieren á la Sección "Boquerón", no han sido observadas sino en cuanto al papel que las contenía, ó sea por venir manuscritas - El informe de la Junta á f^o 9 v^{ta}, establece, que los cuadernos impresos correspondientes á esta sección del "Boquerón", se encontraban el día de la elección en la Villa de Figueróa en poder del Interventor, en razón de no haber sido enviados á destino por error, distando el Boquerón de la Villa de Figueroa 20 leguas, como en dicho informe se consigna.

Era, pues, físicamente imposible que esos cuadernos hubieran podido ser entregados á los escrutadores de aquella sección, como manda la ley - Es justamente en el caso presente que la Junta en su informe f^o 17 v^{ta} da fuerza mayor, á la cual ha de agregarse de estar las actas manuscritas en hojas de papel, selladas y firmadas por el Juez de Paz de la localidad que les da insuperable autenticidad, sin que haya razón alguna para eliminarlos - Estas actas arrojan 689 votos á favor de la candidatura Vieyra.

Detengámonos ahora en las actas de Figueroa - La Junta en su informe desde f^o 7 adelante, deja demostrados que los registros impresos correspondientes á las mesas de la 1^a sección (Figueroa) ni fueron entregados á los conjueces, por la razón de que, sea por error ó intencionalmente, habían sido remitidos con destino á la 2^a sección (Boquerón) ó sea á 20 leguas de distancia - En el mismo informe de la Junta se consigna la parcialidad de las autoridades de esta sección, lo cual motivó el nombramiento de un Inter-



-ventar por el P.E. á pedido de la coalición; y como poder de estas autoridades que existían los registros para ser entregados á los conjuces, no parece forzada la hipótesis de que fueron trocadas á designio - Se ve así mismo en la parte del informe mencionado, el esfuerzo persistente por demostrar que la elección no se realizó concordando con la hipótesis mencionada, no obstante de que ^{nel} Comisario Dirceo J. Ibarra informó directamente á la Junta (f^s 9) haber visto él las ocho mesas donde se hacía la elección y haberlo comunicado así al Interventor tantas cuantas veces fué enviado por éste para ver si se sufragaba; información que se ve confirmada por el proceder del mismo Interventor al ordenar que prendiera á un ciudadano, miembro de la coalición, á quien se denunciaba dirigiendo el acto electoral; y por último, las actas mismas que están en la cartera de la Comisión, suscriptas por el número de conjuces que manda la ley.

Evidenciado como queda la imposibilidad de haberse entregado á los conjuces los cuadernos impresos, no había otro medio de labrar las actas sino manuscritas y de ahí que la comisión se haya preocupado de examinar si las que corresponden á esa sección, contienen los elementos esenciales para su validez . *enumerada*

Un acta debe contener según el artº. 63 de la ley electoral: 1º. la constancia de que se instaló la mesa, el número del actas, lugar, objeto, día y hora, nombre de los escrutadores, elección del presidente, su nombre y sus firmas; 2º. nombre y número de la inscripción del elector con la anotación de que si votó ó no; 3º. acta de clausura, con la especificación del número de sufragantes, también suscripta por los escrutadores, y 4º. acta de escrutinio, con la mención de las actas anteriores, apertura de la urna, recuento de sufragio, con la consignación en letras del número de éstos, encabezados por el candidato que haya obtenido el mayor número. En resumen: hora de instalación, anotación de sufragio, acta de clausura y de escrutinio. Todos estos elementos están con-



-tenidos en las actas que estudiamos, con el agregado de que, si se inició y practicó el acto electoral con actas manuscritas por que no existían en poder de los escrutadores los cuadernos impresos, recibidos que fueron, estos se incorporaron á las actas originales y serie respectiva, dejando así constancia de que no habían sido usados y consiguientemente de que no había una doble elección.

A las observaciones anotadas, con motivo de las actas correspondientes á la segunda sección de Figueroa (Boquerón), se debe agregar, que la autenticidad de un acto se demuestra con la intervención directa de las personas con función pública á cuyo cargo ^{le} deferido la ley presidirlo y autorizarlo - ~~Auténtico~~ viene de la palabra griega authentēs ó sea algo que se hace con sus propias manos. Así, la autenticidad de una acta cualquiera proviene de haber sido extendida, autorizada y suscripta por el ó los funcionarios públicos que la ley designa. Un acta impresa puede ser verdadera, pero jamás auténtica, sino está suscripta por quien debe autorizarla, sino hay un signo gráfico ~~revelador~~ de haber intervenido el funcionario legal á quien correspondía autorizarlo. Debe en consecuencia, afirmarse que entre una acta impresa y una acta manuscrita no es posible dudar al pronunciarse respecto de su origen, y sería un contrasentido atribuir á un documento impreso una autenticidad que solo pueden comunicarle los signos autógrafos.

en minoría
En consecuencia, la comisión no vacila en aconsejar que sean también computadas las actas ~~de~~ de la primera sección de Figueroa, como también en mérito de las razones aducidas de la mesa 3^a correspondiente al Dp. Río Hondo (La Aguada) dejando sin computar ~~las~~ las restantes porque ni afectan la legalidad de la elección en general, ni modifican sus resultados.

El escrutinio deberá rehacerse así: corresponden al candidato Don Delfín Vieyra 4282 votos, computados por la Junta Electoral, de los que deben deducirse 14 votos del acta nula que corresponde



... en las salas de estancias, con el arreglo de que, si
 se hizo y prescribió el voto el elector, con todas las garantías que
 que no existían en otros de los señalamientos de los señalamientos
 con, recibidos que la ley, en sus disposiciones, a las rotas
 originales y serie sucesiva, dejando así constancia de que no
 habían sido usadas y constatación de que no había una doble
 elección.

... las observaciones anotadas, con motivo de las notas
 correspondientes a la segunda sección de Figueras (Rosario) de
 que se dio cuenta de su autenticidad de un modo que demuestra con la
 mayor claridad que los papeles con firmas públicas y
 expone detallado en ley, presidida y autorizada - Artículo 110
 de la Constitución - que se hizo con una
 propia mano. Así la autenticidad de una sola escritura provee
 no de haber sido extendida, autorizada y suscrita por el o los
 funcionarios públicos que la ley designa. Un solo impreso que
 ser verdadero pero jamás auténtico, sino más bien susceptible de ser
 debe autenticarse, esto hay un signo que indica el haber
 intervenido el funcionario legal a quien corresponde autenticar
 la. Hecho en consecuencia, el impreso que sirve una sola impreso
 y una sola escritura no es posible dudar de su autenticidad y respon-
 sabilidad origin, y sería un contrasentido atribuirle un valor
 de impreso una autenticidad que solo puede comunicarse por un
 solo impreso.

... en consecuencia la contestación no había de ser una de las
 también contestada las notas que la misma sección de Figueras
 como también en virtud de las razones expuestas de la masa de
 responsable al Sr. Rio Hondo (la Abad) de haber sido sin embargo
 las restantes por que el Sr. La Legación de la elección en re-
 sultó al modo en que resultó.

... El escrutinio deberá hacerse así: corresponden al candidato
 con el Sr. Rio Hondo 4883 votos, con arreglo a la Junta Electoral
 de los señalamientos de los señalamientos de los señalamientos



á la mesa 5 del Río Hondo ó sean 4268 votos con más 698 y 1026 de las secciones 1^a y 2^a del Dp. Figueroa y 167 de la 3^a mesa del Río Hondo (Aguada , acta manuscrita) - total 5983 votos .

Corresponde al candidato Señor Absalón Arias 5642, de los que deben deducirse 77 de la mesa 5^a del Río Hondo y 40 de la 3^a (La Aguada,), quedando un total de 5525, - lo cual fija una mayoría de 458 votos en favor del ingeniero Don Delfín Vieyra .

En este informe no se ha tenido en cuenta lo manifestado por el candidato señor Vieyra en la relación minuciosa que presentó de las irregularidades que perjudican las actas electorales del Dp. Giménez 2°. , en las mesas 2, 5 y 6 según constancias que se dicen existir en el Juzgado Federal de Santiago del Estero , ante el cual se procesa á los autores de ellas , lo cual vendría á disminuir el número de votos atribuidos al Sr. Arias por la Junta Electoral

Finalmente , piensa la Comisión ^{minoría} que la elección, en general, no está afectada de vicios que puedan anularla y sus deficiencias antes revelan un movimiento popular activo que le da significación é importancia, al menos en grado bastante para atenuar sus imperfecciones .

A designio se ha dejado para este sitio rebatir con el mismo escrutinio de la Junta Electoral el exceso de sufragios que ella denuncia como un signo de falsedad en las actas de la 1^a y 2^a sección de Figueroa y que consiste en su porcentaje .

En efecto, algunas actas de Figueroa arrojan un 70% sobre los inscriptos, siendo éstos favorables al candidato Vieyra , pues la Junta Electoral ha pasado sin observar el porcentaje de las que favorecen al candidato Arias , como por ejemplo , la 1^a y 2^a mesa de Copo 1°, ~~como~~ en las cuales se sufraga íntegramente por el Sr. Arias dando un porcentaje del 83 y 85 % respectivamente ; y la 2^a de San Pedro (Guasayán) que arroja un 80% ; la 1^a y 2^a de Saalana que da alrededor de un 80% . - todo lo cual puede verificarse con el simple examen de las columnas del escrutinio practicado por la misma Junta Electoral , con lo cual cae por su base la observación.



En esta forma no se ha tenido en cuenta lo manifestado
 por el candidato señor Viera en la relación municipal que presentó
 de las irregularidades que padecieron las urnas electorales del
 distrito 2º, en la mesa 2, y de según denunciadas que se dicen
 existir en el juzgado electoral de San Juan del Estado, antes de
 ser procesadas. A los autos de ellas, lo cual resulta a disminuir
 el número de votos atribuidos al Sr. Viera por la Junta Electoral
 respectiva, pides la Comisión que la elección en general
 no está afectada de vicio que pueda anularla y que debiéndose
 antes revelar un movimiento pasivo como lo ha significación
 e importante, al menos en grado bastante para anular sus efectos
 electorales.
 A designio de no dejarse para este efecto debate con el fin
 no exclusivo de la Junta Electoral el exceso de sufrágios que ella
 genera como un signo de falsedad en las urnas de la 1ª y 2ª mesa
 de los distritos y de constatación en el momento.
 En consecuencia, algunas de las irregularidades que se
 le inscriben a dicho juzgado electoral de San Juan del Estado, que
 la Junta Electoral ha pasado sin observar al momento de las que
 favorecen al candidato Sr. Viera, como por ejemplo, la 1ª y 2ª mesa
 de dicho juzgado en las urnas de sufrágios intermedios por el
 distrito de un porcentaje de 63 y 68 respectivamente; y la 3ª
 de San Pedro (González) que arroja un 80%; la 1ª y 2ª de San
 que el afijador de un 80% - todo lo cual puede verificarse con el
 simple examen de las columnas del escrutinio practicado por la
 Junta Electoral, con lo cual se gana la conservación.

Gregorio García Vieyra

ABOGADO

MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES
ALSINA 331 - BUENOS AIRES

MARTES Y SÁBADOS
13 N° 807 - U. TELEF. 1061
LA PLATA



X Las protestas formuladas por el acto electoral en el Departamento Matard en la Estación Sancho Conal, donde los partidarios de la Coalición no pueden votar por negarse el Jefe de Bar de la localidad a darles las libretas cívicas, afirmación que la confirma, un oficial del Ejército Nacional que fué como Jefe del destacamento de la fuerza de línea, que hacía la policía en dicho acto electoral -

La protesta firmada por 250 Ciudadanos en la Estación "Aurora" - Departamento Donda - donde funcionaron dos mesas, fundada en la negativa por parte del Jefe de Bar a entregar libretas cívicas.



Faint text in the top right corner, possibly a header or reference number.

Main body of faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to its orientation and fading.

Gregorio García Vieyra

ABOGADO

MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES
ALSINA 331 - BUENOS AIRESMARTES Y SÁBADOS
13 N° 807 - U. TELEF. 1061
LA PLATA

El estudio realizado por la Comisión de Poderes, no trepido en adelantar a la H. C., que es incompleto.

Mis distinguidos Colegas no han considerado necesario pedir a la Junta Electoral el envío del informe del Comisario Dines J. Ibarra al servicio del Intendente señor Lugo en el Departamento de Figueroa, que no figura en el legajo de protetas y de que ha merecido la Junta a fojas nueve del informe remitido a esta Cámara.

Los seis procesos existentes en el Jurga do federal de Santiago, definitivamente substanciados de los que se encuentran en estado de sentencia, iniciados por miembros del Partido de la Coalición sobre falsificación y sustitución de actas de Juntas de Agua de (Rio Hondo), la 5ª y 6ª de Vinardi (Gimener 2º), la 2ª de Podes y 5ª y 6ª de Estación Chaupi Pozo, que habria ilustrado el entero de la Comisión e influido quiza por el resultado general del escrutinio, no las ha tenido presentes por la misma causa ya enunciada de no estimar necesarias esas pueras de esclarecimiento para aconsejar el dictamen presentado

11.

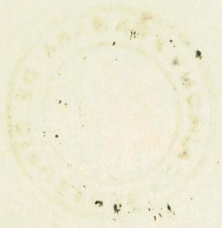
Gregorio García Vieyra

ABOGADO

MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES
ALSINA 331 - BUENOS AIRESMARTES Y SÁBADOS
13 N° 807 - U. TELEF. 1061
LA PLATA

La comprobación de la identidad del personal y autenticidad de las firmas de los individuos que aparecen suscribiendo las actas de las 13 mesas de Figueroa, cuando la elección en este departamento ha sido la que he ofrecido mas temas de discusión en el seno de la Comisión, ~~hoy~~ tampoco se ha creído necesario ó conveniente practicar, sin que pueda escapar á nadie la trascendencia de una medida de este momento en que esas actas han sido calificadas de falsas y actas fraudulentas por la Junta Electoral de Santiago, entendiéndose H. C. que si la Junta Electoral nombrada ha tenido elementos para apreciar en esa forma la elección de Figueroa, con mas razón debe exigirlos la Cámara, que, en materia de admisión ó rechazo de sus miembros, es Tuer inicio para establecer la legalidad ó ilegalidad del título que invoca para incorporarse á su seno.

La Comisión de Poderes ~~no~~ no ha tenido estos antecedentes para su estudio. — Esta falta y las demás razones expuestas, explican la ^{causa} razón de mi disidencia con la



de conformidad con el artículo
 primero y artículo de esta ley
 de institución que expone el
 los actos de la Cámara de Diputados
 de la Unión en este departamento
 lo que se refiere a sus tareas
 en las que esta Comisión, después de
 de acuerdo a lo establecido en
 que queda expone a modo de
 de los antecedentes de los
 que en esta materia se
 fueron y actos de fructuosa
 de la Unión de Diputados, en
 si la Unión de Diputados
 de acuerdo para que se
 la Unión de Diputados, con
 respecto a la Cámara, que
 misión a través de los
 viene para establecer la
 política del país que
 corresponde a su

La Comisión de
 tiene este deber para
 de la falta y los demás
 explicar la materia

12.

Gregorio García Vieyra

ABOGADO

MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES
ALSINA 331 - BUENOS AIRES

MARTES Y SÁBADOS
13 N° 807 - U. TELEF. 1061

LA PLATA

12



mayoría de mis estimables colegas
de Comisión ~~minoritaria~~.

Por estas consideraciones la Comi-
sión que suscribe en minoría aconseja la
sanción del siguiente dictamen:

Artº 1º: Apruébense las elecciones
practicadas el 28 de Febrero del corriente
en el distrito electoral de Santiago
del Estero, por las cuales resulta elegido
Diputado al Congreso de la Nación
el ciudadano ingeniero Don Delfín
Vieyra.

Artº 2º: Comuníquese

García Vieyra



majoria de nos estudantes
 de medicina.
 Em esta conferencia de
 nos que houve em numero de
 quatro, os seguintes resultados
 foram: 1.º) Agradecer as
 autoridades e de se fazer
 mais em se tudo o que
 for de fora, por as
 dificuldades de fazer
 e estabelecer a medicina
 superior.

U





Juzgado Federal

de

Santiago del Estero

Santiago del Estero, Marzo 17 del 909



Al ciudadano señor don Abra-
lon Arias

Cumplo en comunicarle, de confor-
midad a lo dispuesto por el artº 82, in-
ciso 5º de la ley de Elecciones Nacionales,
que practicado, en el día de ayer, por la
Junta Electoral que presido, el escruti-
nio general de la elección de un Dipu-
tado de la Nación realizada el 28 del
mes pºdo., resulta que han sufragado
nueve mil novecientos diez y seis ciuda-
danos, de los cuales lo han hecho por
Ud. cinco mil seiscientos sesenta y
dos: y en consecuencia, habiendo obte-
nido Ud. la mayoría de los sufragios,
fue proclamado en el mismo acto di-
putado electo por este Distrito.

La presente comunicación le ser-
virá de suficiente diploma o' creden-

Presentado el 26 de abril

cial.

Saludo a' vs. atentamente.

V. P. *[Signature]*



[Signature]
Secret.